



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 278

Bogotá, D. C., martes, 14 de abril de 2026

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan realizado en Andagoya, Chocó, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2026.

Señor

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Cámara de Representantes

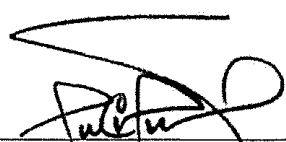
Congreso de la República de Colombia

Asunto: Informe de ponencia segundo debate al Proyecto de Ley número 326 de 2025 Cámara

Respetado presidente:

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar **informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 326 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en Andagoya Chocó y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan realizado en Andagoya, Chocó, y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

En el mes de agosto del 2025 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el **Proyecto de Ley número 326 de 2025**, por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en Andagoya, Chocó y se dictan otras disposiciones, iniciativa del Honorable Representante *Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera*.

El 14 de octubre de 2025 por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes se designó como ponente para primer debate al honorable Representante *Luis Carlos Ochoa Tobón*.

Posterior a esto, el día 9 de diciembre de 2025. En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate (Acta número 020 de 2025); el día 18 de marzo 2026, por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes se designó como ponente para segundo debate al honorable Representante *Luis Carlos Ochoa Tobón*.

2. OBJETO PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2025

El Proyecto de Ley número 326 de 2025 tiene por objeto reconocer como evento de interés

cultural y deportivo de la Nación el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, que se realiza en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoya, en el departamento del Chocó.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos Constitucionales

En el Título II, Capítulo segundo de nuestra Carta Constitucional, se establece en el artículo 52 el deporte como derecho así:

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Igualmente, en el Título I **De los principios fundamentales** se establece lo siguiente:

Artículo 2º. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

En este sentido, el reconocimiento del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan como evento de interés cultural y deportivo de la Nación, contribuye al cumplimiento de dichos fines, en tanto promueve la participación comunitaria, fortalece la integración social y fomenta la convivencia pacífica en el territorio.

Artículo 7º El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Además, en el artículo 8º se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los

colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirir/los cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

De los artículos expuestos anteriormente, se evidencia la importancia de la protección del patrimonio y la diversidad cultural, de lo cual deriva el reconocimiento y protección de nuestro legado histórico y memoria colectiva como Nación.

3.2 Fundamentos Legales

En el año 2019, se creó el Ministerio del Deporte antes Coldeportes el cual nació en el año 1968 como parte del proceso de modernización del Estado colombiano para la década de los 60. A medida que el deporte tomó importancia en la cultura e identidad nacional se desarrollaron nuevas bases jurídicas como la Ley 181 de 1995, la cual crea el Sistema Nacional del Deporte.

Este Sistema, conforma las entidades que trabajan de forma articulada para desarrollar y promover el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en Colombia. Incluye el Ministerio del Deporte como ente rector, así como entidades departamentales, municipales, distritales y otros organismos públicos y privados.

Además, establece y reafirma el deporte como un derecho social, reconociendo la importancia que el mismo tiene en la educación y formación integral de las personas.

Así mismo, en su artículo 15 define el deporte como:

Artículo 15. *El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas*

y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.

Establece a su vez las formas en que esta actividad se desarrolla: deporte formativo, deporte social comunitario, deporte universitario, deporte asociado, deporte competitivo, deporte de alto rendimiento, deporte aficionado y deporte profesional.

Adicional a esto, mediante la **Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)**, se establecen los principios y disposiciones orientadas a la protección, promoción y difusión de la cultura en Colombia.

Dicha normativa reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y dispone que es deber del Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en el territorio nacional, así como proteger el patrimonio cultural de la Nación en sus diversas manifestaciones, tanto materiales como inmateriales.

Finalmente, la **Ley 1448 de 2011**, modificada y prorrogada por normas posteriores, establece medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, extendiendo su vigencia y fortaleciendo los mecanismos de acompañamiento en los territorios.

Esta normativa reconoce la importancia de las acciones culturales, sociales y comunitarias como herramientas para la reconstrucción del tejido social, la promoción de la convivencia y el fortalecimiento de las comunidades.

En este contexto, los espacios culturales y deportivos comunitarios, aportan a la generación de escenarios de integración, fortalecimiento social y construcción de paz en regiones históricamente afectadas por la violencia.

En la sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente:

3.3 Fundamentos Jurisprudencial

En la sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente:

“(...) el sentimiento nacional, es decir: la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación

es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”.

Además,

De manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia - Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá. entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco “[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (...) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones”.

Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones religiosas o como en el caso del presente proyecto, eventos deportivos que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación.

En la sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,

*Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas. financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General número 21 del CDESC, en la que se **destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento.** En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas”. Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto*

la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.

Por otro lado, en la sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana,

Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (artículo 1º), y esta aseveración la comparte la Corte. El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado do que “[u]na de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. [...] Las expresiones culturales, no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Una manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.

Sentencia T-410 de 2014 - Derecho a la Identidad Cultural y el Territorio

Al analizar cómo las tradiciones cobran vida en las comunidades, la Corte Constitucional ha subrayado que la cultura no ocurre en el vacío, sino que nace del suelo que se pisa:

“El derecho a la identidad cultural implica que las comunidades tienen la facultad de conservar sus propias tradiciones, usos y costumbres, así como de desarrollar sus propias formas de vida social y económica. Este derecho se encuentra íntimamente ligado al territorio, entendido no solo como un espacio geográfico, sino como el ámbito donde se despliega la cultura y se garantiza la supervivencia de los grupos étnicos como pueblos diferenciados”.

Esta sentencia otorga un sustento jurídico robusto al objeto del presente proyecto de ley. De acuerdo con los antecedentes expuestos, el territorio donde se desarrolla la iniciativa posee una historia marcada por procesos de explotación de recursos que configuraron estructuras sociales de segregación y desigualdad.

En este contexto, las manifestaciones que allí convergen han dejado de ser simples actividades recreativas para convertirse en el “ámbito” -en los términos de la Corte- donde se despliega la identidad regional y se garantiza la supervivencia de sus tradiciones. La jurisprudencia citada obliga al Estado a reconocer que estas expresiones son costumbres que cohesionan a la comunidad en su espacio geográfico, justificando plenamente la intervención del legislador para proteger los escenarios y fomentar las actividades que allí ocurren como parte esencial de la identidad de la Nación.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

El Fútbol: Identidad, Desigualdad Global y Potencial Transformador

El fútbol es más que un juego; es un poderoso catalizador de la identidad individual y colectiva, funcionando como un vínculo emocional que une a las personas en comunidades de aficionados, ya sea a través de la representación territorial o el apoyo a un equipo.

El fútbol moderno, a pesar de ofrecer una industria de mero consumo puede significar un potencial transformador, y cohesionador social. Se destaca el rol de las hinchadas y el “barrismo social” en iniciativas locales de paz y solidaridad, donde las barras asumen un compromiso activo con la comunidad.

Adicionalmente, el fútbol posee una gran capacidad para superar barreras culturales y sociales. Es considerado un lenguaje universal que facilita el diálogo y crea una cultura global basada en el respeto e inclusión, aunque siempre advirtiendo sobre la importancia de valorar la riqueza de las diferencias para evitar la homogeneización cultural. la trascendencia del fútbol va más allá de la alegría y la identidad. Los triunfos de la Selección son tan significativos que ejercen una influencia tangible en las condiciones sociales y emocionales del país, fortaleciendo el afecto popular y la identidad colombiana.

Un ejemplo de lo anterior, en medio de los diálogos de paz con las FARC en La Habana, los partidos de la Selección sirvieron como un símbolo unificador. Jugadores clave como James Rodríguez y el director técnico José Pékerman utilizaron la plataforma del fútbol para enviar mensajes de apoyo a la paz, subrayando el rol del deporte en la promoción de la concordia nacional¹.

Torneo Amistades del San Juan

El torneo de fútbol Amistades del San Juan es mucho más que una competencia deportiva; es el latido anual del municipio de Andagoya (Medio San Juan), Chocó. Con una trayectoria de cincuenta años de historia ininterrumpida,

¹ El fútbol en Colombia: pasión e identidad, <https://www.senalcolombia.tv/cultura/futbol-colombia-historia-importancia-hitos-identidad>

este certamen se erige como uno de los eventos atléticos más antiguos y emblemáticos de Colombia, consolidándose además como un modelo excepcional de autogestión comunitaria. Su permanencia en el tiempo es el resultado de un esfuerzo colaborativo y orgánico entre la Alcaldía Municipal y el liderazgo social de Andagoya, quienes, a través de comités deportivos locales, han convertido al fútbol en el principal motor de cohesión de la región.

La mística del torneo comienza a gestarse meses antes de su celebración en enero con el tradicional “congresillo”. En este espacio de democracia deportiva, los delegados de los municipios participantes definen por consenso las reglas, el formato y la distribución de los grupos, asegurando que el juego limpio sea el cimiento de la competencia. El nivel técnico es otro de sus grandes atractivos: cada localidad convoca a sus mejores talentos, creando una amalgama única donde convergen jóvenes promesas de las canchas barriales y jugadores profesionales que, con un profundo sentido de pertenencia, regresan a su terruño para reforzar a sus equipos de origen. Esta reunión de fuerzas genera una sana rivalidad vibrante en el campo, pero siempre enmarcada en el espíritu de hermandad y respeto que hace honor al nombre del torneo.

Más que Deporte: Una Feria de Identidad Cultural

El “Amistades del San Juan” ha trascendido lo deportivo para convertirse en el eje cultural de la región. Su realización en los primeros días del mes de enero coincide con las principales festividades del Medio San Juan, incluyendo las fiestas patronales religiosas.

De hecho, este campeonato figura a la par de las Fiestas del Sagrado Corazón de Jesús, marcando el inicio del año con un gran encuentro regional. Este evento funciona como una verdadera feria cultural, combinando la emoción del fútbol con vibrantes expresiones de música, baile y tradiciones ancestrales del Chocó.

Este torneo surgió en un contexto marcado predominantemente por la histórica explotación minera en el municipio, lo cual atrajo empresas mineras de Estados Unidos e Inglaterra, los cuales se asentaron en el municipio y trajeron consigo la construcción de puertos, barrios y grandes maquinarias. En este auge minero, se creó la empresa Chocó Pacífico resultado del acuerdo entre la Anglo Colombiano Development Company (ACDC) y la South American Gold and Platinum Company. Esta compañía, empleó en cargos de alto nivel a extranjeros mientras que los mineros colombianos migraron a la región para emplearse en cargos operativos. Estas discrepancias en la población tuvieron como consecuencia una alta desigualdad entre barrios.

Esta multinacional cubrió las necesidades básicas de la población como salud y educación, a cambio

de la explotación y contaminación de afluentes, pues el Estado colombiano no cubría estas necesidades.



Puerto de Andagoya al servicio del Campamento Minero de la Compañía Chocó Pacífico

Con el cierre de la multinacional, emigraron del municipio los extranjeros residentes dejando a su paso maquinaria y construcciones que por años se emplearon en la minería.

A lo largo de sus 50 ediciones, este torneo ha sido el semillero de figuras que hoy brillan en el fútbol nacional, pues a través de esta plataforma lograron demostrar su talento.

Para la 50ª edición, la Gobernación del Chocó se comprometió a incrementar los recursos destinados al torneo y a aumentar la logística en cuanto a su organización deportiva a través de programas como: Chocó Mina de Oro’, un macroproyecto que agrupa 5 subprogramas como: Juegos Intercolegiados, Juegos Departamentales, Deporte con Propósito, Escuelas deportivas y Cuna de Talentos, orientados a la formación, la competencia y el apoyo integral a los deportistas locales.



50ª edición torneo Amistades de San Juan

Este torneo, es muestra también de la celebración de la cultura chocona pues se ponen de manifiesto tradiciones culturales como la gastronomía y la música,

“Ese es un torneo único, especial, tiene un plus diferente. Los partidos se vuelven picantes, son sabrosos, es bonito y une a los pueblos”, manifestó el árbitro antioqueño Wilmar Roldán, que ha sido invitado a varias ediciones de este campeonato².



Lanzamiento del Torneo de Fútbol Amistades del San Juan 2024

A pesar de que el departamento del Chocó se destaca futbolísticamente con figuras de proyección internacional como Jhon Córdoba, Jhon Arias y Yáser Asprilla, aún persisten importantes retos en materia de infraestructura deportiva, formación de base y acceso a oportunidades para los jóvenes talentos. En este contexto, el deporte se consolida como una herramienta clave de transformación social, brindando alternativas reales para la superación de condiciones de pobreza y la construcción de proyectos de vida.

Por esta razón, resulta fundamental declarar este evento como de interés cultural y deportivo de la Nación, con el fin de promover la asignación de recursos que fortalezcan los procesos formativos y apoyen a nuevas generaciones de deportistas chocoanos. Asimismo, esta declaratoria permitirá visibilizar el torneo a nivel nacional, impulsando el turismo, el reconocimiento de la cultura del departamento y el desarrollo económico y social de la región.

4. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4.1. Constitucional:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

4.2. Legal:

² Chocó está desplazando a otras cunas del fútbol en el país, ¿a qué se debe? El Colombiano en: <https://www.elcolombiano.com/deportes/futbol/choco-futbol-yaser-asprilla-jhon-cordoba-jhon-arias-region-ME24465119>

LEY 5ª DE 1992. por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 6º. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:

[...]

2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

Artículo 139. Presentación de proyectos. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.

Artículo 140. Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas*

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea

indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

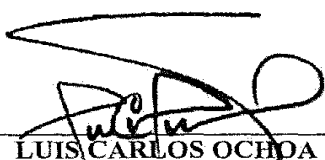
6. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.

7. PROPOSICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes darle trámite positivo en segundo debate al **Proyecto de Ley número 326 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en Andagoya, Chocó y se dictan otras disposiciones*.


 LUIS CARLOS OCHOA
 H.R. Departamento de Antioquia
 Ponente

8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2025

por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en Andagoya, Chocó, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, que se realiza en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoya, departamento del Chocó.

Artículo 2º. Promoción cultural, deportiva y turística. Facultase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para apoyar y promover, en coordinación con el departamento del Chocó y el municipio del Medio San Juan, actividades culturales, deportivas y turísticas relacionadas con el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, todo ello en el marco de la normativa que resulte aplicable y de acuerdo con la disponibilidad de recursos de las entidades competentes y los planes de desarrollo y de turismo vigentes.

Artículo 3º. Concurrencia y coordinación. Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para concurrir, en coordinación con el departamento del Chocó, el municipio del Medio San Juan y las organizaciones comunitarias, en la formulación y promoción de proyectos culturales, deportivos y turísticos relacionados con el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, de conformidad con la normativa vigente y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4º. Escenarios culturales y deportivos asociados. Invítase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio del Deporte y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el departamento del Chocó y el municipio del Medio San Juan, a acompañar la gestión y preservación de los escenarios culturales y deportivos asociados al Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, en el marco de los instrumentos técnicos de protección del patrimonio cultural, la normativa vigente y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5º. Acompañamiento técnico. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio del Deporte, podrá brindar acompañamiento técnico a las autoridades territoriales y a las organizaciones comunitarias vinculadas al Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, para la formulación de proyectos

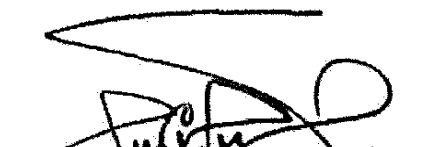
culturales, deportivos y turísticos que fortalezcan la preservación, promoción y sostenibilidad de este evento, de conformidad con la normativa vigente y con sujeción a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6°. Promoción nacional. Invítase a los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, del Deporte y de Comercio, Industria y Turismo, para que, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, adelanten acciones de promoción cultural, deportiva y turística relacionadas con el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, como expresión comunitaria del departamento del Chocó.

Artículo 7°. Concurrencia territorial. Invítase al departamento del Chocó, al municipio del Medio San Juan y a los demás municipios participantes en el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan a concurrir, de acuerdo con sus competencias y planes de desarrollo, en la promoción y fortalecimiento de este evento cultural y deportivo.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su sanción y posterior promulgación.

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Andoquia
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
EN SESIÓN DEL DÍA NUEVE (09) DE
DICIEMBRE DE 2025, AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 326 DE 2025 CÁMARA**

por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en Andagoia, Chocó, y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de la República
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el campeonato de fútbol. Amistades del San Juan, que se realiza en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoia, departamento del Chocó.

Artículo 2°. Promoción cultural, deportiva y turística. Facultase al Gobierno nacional, a través. del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para apoyar y promover, en coordinación con el departamento del Chocó y el municipio del Medio

San Juan, actividades culturales, deportivas y turísticas relacionadas con el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, todo ello en el marco de la normativa que resulte aplicable y de acuerdo con la disponibilidad de recursos de las entidades competentes y los planes de desarrollo y de turismo vigentes.

Artículo 3°. Concurrencia y coordinación. Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para concurrir, en coordinación con el departamento del Chocó, el municipio del Medio San Juan y las organizaciones comunitarias, en la formulación y promoción de proyectos culturales, deportivos y turísticos relacionados con el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, de conformidad con la normativa vigente. y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°. Escenarios culturales y deportivos asociados. Invítase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio del Deporte y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el departamento del Chocó y el municipio del Medio San Juan, a acompañar la gestión y preservación de los escenarios culturales y deportivos asociados al Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, en el marco de los instrumentos técnicos de protección del patrimonio cultural, la normativa vigente y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5°. Acompañamiento técnico. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio del Deporte, podrá brindar acompañamiento técnico a las autoridades territoriales y a las organizaciones comunitarias vinculadas al Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, para la formulación de proyectos culturales, deportivos y turísticos que fortalezcan la preservación, promoción y sostenibilidad de este evento, de conformidad con la normativa vigente y con sujeción a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6°. Promoción nacional, Invítase a los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, del Deporte y de Comercio, Industria y Turismo, para que, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, adelanten acciones de promoción cultural, deportiva y turística relacionadas con el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, como expresión comunitaria del departamento del Chocó.

Artículo 7°. Concurrencia territorial. Invítase al departamento del Chocó, al municipio del Medio San Juan y a los demás municipios participantes en el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan a concurrir, de acuerdo con sus competencias, y planes de desarrollo, en


la promoción y fortalecimiento de este evento cultural y deportivo.

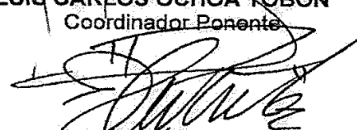
Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su sanción y posterior promulgación.


CÁMARA DE REPRESENTANTES.
-COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

09 de diciembre de 2025.-En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el **Proyecto de Ley número 326 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el **Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en Andagoya, Chocó, y se dictan otras disposiciones**, (Acta número 020 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 2025, según Acta número 019, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Coordinador Ponente


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 8 de abril de 2026

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate, y el texto que se propone para segundo debate " al Proyecto de Ley No. 326 de 2025 Cámara "Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, Y DEPORTIVO DE LA NACIÓN EL CAMPEONATO DE FÚTBOL AMISTADES DEL SAN JUAN, REALIZADO EN ADAGOYA, CHOCÓ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante **LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 118 /26 del 8 de abril de 2026, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 358 DE 2025 CÁMARA, 299
DE 2024 SENADO**

por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de abril de 2026.

Doctor

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 358 de 2025 Cámara, 299 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Respetado presidente Haiver Rincón:

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula Congressional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

De usted cordialmente,



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley número 299 de 2024 Senado, 358 de 2025 Cámara, de autoría de los Senadores *Antonio Zabaráin Guevara, Efraín Cepeda Sarabia, Ana María Castañeda Gómez y Carlos Meisel Vergara*; así como de los Representantes a la Cámara *Betsy Pérez Arango, Armando Zabaráin D'Arce, Modesto Aguilera Vides y Germán Gómez López*, fue radicado el 30 de octubre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República. Su texto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1882 de 2024, y fue aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado el 7 de mayo de 2025, y en segundo debate en la sesión plenaria del Senado de la República el 10 de septiembre de 2025.

El Proyecto de Ley fue remitido, para efectos del inicio de su trámite en la Cámara de Representantes, a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°

de la Ley 3ª de 1992. Mediante comunicación del 10 de noviembre de 2025, se ofició la designación del ponente para el primer debate al Representante *Dolcey Óscar Torres Romero*.

El día 25 de marzo de 2026 la Comisión Sexta de la Cámara discutió y aprobó el texto presentado para primer debate, con proposiciones de la Representante *Susana Gómez Castaño*. Estas proposiciones modificaron el verbo rector “declárese” en algunos artículos por “reconózcase”, las cuales fueron avaladas y aprobadas.

El día 9 de abril de la presente anualidad, se recibió designación para ponencia de segundo debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto declarar el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía, en el departamento del Atlántico, como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación. Asimismo, busca declarar el año 2025 como el año conmemorativo del Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía, con ocasión del aniversario número 151 de la fundación del municipio de Santa Lucía. De igual forma, autoriza a las entidades del orden nacional, departamental y municipal para incluir, de manera potestativa, dentro de sus partidas presupuestales los recursos necesarios para la realización de los actos conmemorativos del Son de Negro.

III. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de Ley es trascendental para la cultura y el patrimonio colombiano, ya que su objeto principal es declarar como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales que se desarrollan en el marco del Festival Nacional de Son de Negro, cuna importante del conocimiento ancestral, tradición, costumbres y ritos que conforman y mantienen la expresión de la identidad cultural ancestral de la región.

El Son de Negro es una expresión cultural, aire musical, asociado a distintas comunidades asentadas en la Zona del Canal del Dique, Santa Lucía, Arenales, Malagana, Soplaviento, San Cristóbal y Mahates, entre otras, que nace desde 1920, integrada por un grupo de campesinos y pescadores.

El Son de Negro es una danza que tiene su origen en la época colonial en Cartagena de indias y se hizo extensa a lo largo de todas las poblaciones ribereñas del Río Magdalena, reconocidas por la construcción de su orilla con mano de obra esclavizada.

En este sentido, Son de Negro, es una expresión tradicional que los habitantes de las comunidades afrodescendientes de esta zona del Caribe colombiano, de la cuenca del Río Magdalena, como burla de los negros esclavizados por los españoles, como grito de libertad, resiliencia y reivindicación de sus derechos humanos.

Esta tradición ha sido insignia del municipio de Santa Lucía, en el departamento del Atlántico, por

su propósito de salvaguardar la tradición, reuniendo por años, todos los grupos aledaños al Canal del Dique, como expresión cultural y tradicional y apoyo a estas comunidades ancestrales palenqueras o los negros cimarrones que se encuentran anclados aun en este territorio, preservando el sello cultural del Festival Nacional son de Negro.

La expresión musical del “Son de Negro” se interpreta de forma tradicional utilizando instrumentos como la tambora, el tambor alegre, el tambor llamador, además de las palmas y las tablas que se percuten. La sonoridad de este ritmo también se ve influenciada por el calzado de los bailarines; esta danza y canto tradicional no solamente constituye un ámbito de participación y educación abierta, sino que también representa un espacio donde se desarrollan y difunden costumbres y saberes populares.

El Son de Negro se materializó en 1996, con su primer festival, gracias a la Fundación Por Ti Santa Lucía, respaldado por la destacada investigación del profesor Manuel Antonio Pérez Herrera.³ Este estudio se enfocó en la danza con el propósito de preservar las tradiciones ancestrales provenientes de las comunidades asentadas en las cercanías del río Magdalena (Pérez, 2019).

El Festival Nacional Son de Negro abarca una variedad de expresiones artísticas y culturales, como danza, música, talleres, exposiciones, artesanías y gastronomía; en desarrollo de las festividades se presentan conjuntos folclóricos que interpretan mitos, ritos y desafíos ancestrales mediante manifestaciones como “El baile de negros”, “El Son negro tradicional”” “El son negro sentao”, entre otras expresiones.

Por su parte, el municipio de Santa Lucía⁴ destaca: “El baile de negros se caracteriza por integrar hombres pintados de este mismo color, que danzan, los cuales, con su boca pintada de rojo y un sombrero multicolor en la cabeza, hacían burlas y gestos a sus colonizadores en tiempos de la esclavitud en América; además, es una de las danzas tradicionales del famoso Carnaval de Barranquilla”.

El propósito principal del Festival Nacional Son de Negro es el de conservar y difundir la identidad cultural de Santa Lucía y la herencia afrodescendiente del Caribe colombiano; ya que, desde su establecimiento, el festival también se ha caracterizado por promover el folclor musical del municipio y fortalecer las relaciones amistosas con otras localidades del Atlántico y de gran parte de la Costa Caribe.

³ El Son de Negro un diseño de integración. curricular para Santa Lucía Atlántico y la subregión canal del dique en el caribe colombiano” - Manuel Antonio Pérez Herrera. dialnet. ISSN: 1657-011 | E-ISSN: 2346-2884.

⁴ Alcaldía de Santa Lucía, Atlántico; Descripción informativa sobre el municipio de Santa Lucía. Extraído del portal web: <https://www.santalucia-atlantico.gov.co/municipio/nuestro-municipio>

En la actualidad, el Festival Nacional Son de Negro, se encuentra en su vigésima tercera edición, contando con la participación de más de 35 grupos, aproximadamente 800 artistas especializados en la danza de negro, así como otros conjuntos folclóricos nacionales⁵. La responsabilidad de la planificación y ejecución del Festival recae en la Alcaldía Municipal de Santa Lucía, con el apoyo de la Gobernación del Atlántico y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El municipio cuenta con una previsión de asistencia de 8.000 personas a lo largo de los tres días que dura la festividad.

Dicho esto la presente iniciativa, denota la riqueza cultural que contiene cada una de las costumbres y celebraciones adelantadas por el municipio de Santa Lucía, convirtiendo al Festival Nacional Son de Negro, en un espacio donde las manifestaciones y costumbres propias son visibilizadas, desde sus ancestros hasta sus sucesores que llevan en alto esta tradición, razón por la cual asegurar, salvaguardar, promocionar este atractivo cultural, turístico y social, le otorga un reconocimiento a las luchas vividas por sus antepasados.

El Festival Nacional Son de Negro en Santa Lucía, Atlántico, va más allá de ser solo una expresión cultural; el Caribe colombiano tiene una identidad marcada por sus raíces africanas, ya que, a través del arte, una comunidad ha conservado y transformado su legado cultural en un símbolo de resistencia y orgullo en un festival lleno de danza, música y expresiones ancestrales, por lo que exaltar este festival, es una forma de proyectar al mundo la riqueza y diversidad del patrimonio afrodescendiente en Colombia.

El Son de Negro, tiene sus orígenes en las prácticas festivas de los esclavos africanos llegados al Caribe durante la época colonial, reflejándose en la danza el dolor y la opresión vividos, pero también celebra la vida y la libertad conservadas a pesar de todo.

Del característico “Son de Negro”, son propios los movimientos exagerados y gesticulaciones faciales, el maquillaje de los danzantes resalta el simbolismo de la negritud y refleja la transformación de su identidad al pintar sus rostros y cuerpos de negro carbón.

Reconocer y dar visibilidad a una historia marginada o subvalorada en la construcción del imaginario nacional es exaltar este festival; por lo que Santa Lucía se convierte en el epicentro de una tradición que conserva elementos del ritual africano y dialoga con la identidad colombiana contemporánea. El Son de Negro es un testimonio vivo de la multiculturalidad en Colombia y merece un espacio destacado en el panorama cultural

del país, al igual que otras expresiones culturales afrocolombianas.

El Festival Nacional Son de Negro, es una herramienta clave en la preservación del patrimonio afrodescendiente; ya que eventos como este, permiten que las generaciones actuales y futuras mantengan un vínculo profundo con sus raíces en un mundo globalizado donde las tradiciones locales se ven amenazadas por la homogeneización cultural.

Posicionar el Festival Nacional Son de Negro en el mapa nacional de festividades culturales implica exaltarlo; pues el Son de Negro tiene el potencial de ser un referente de la cultura afrocolombiana a nivel global, al igual que otros festivales del Caribe como el Carnaval de Barranquilla o el Festival de San Basilio de Palenque.

Exaltar este Festival, trasciende más allá de lo exclusivamente cultural; debido a que con la declaratoria del Festival Nacional Son de Negro como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación, se proyecta una identidad llena de riqueza y diversidad, que preserva el patrimonio afrodescendiente y una reivindicación histórica; dándoles a través de este festival, voz y visibilidad en el presente, a los pueblos afrocolombianos, asegurando así, que las futuras generaciones continúen celebrando sus raíces con orgullo y honrando su pasado. Al exaltar este festival, se enaltece la dignidad, la diversidad étnica de nuestro país y la belleza de una cultura viva en el corazón del Caribe colombiano.

IV. MARCO NORMATIVO

Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia del proyecto de ley, es necesario mencionar el siguiente marco normativo que respalda la necesidad de declarar y exaltar al Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el departamento del Atlántico:

- Constitución Política de Colombia: El artículo 7° establece que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. De igual manera, el artículo 8° señala que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Además, el artículo 72 dispone que “el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado” y establece que “la ley definirá los mecanismos para readquirirlo cuando se encuentre en manos de particulares”.
- Ley 397 de 1997: Conocida como Ley General de Cultura, desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución y establece en su artículo 1°, numeral 5, que “es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación”.
- Ley 1185 de 2008: En su artículo 1°, precisa que el Patrimonio Cultural de la Nación está compuesto por una diversidad de **elementos materiales e inmateriales, que**

⁵ Alcaldía Municipal de Santa Lucía, Atlántico, anuncio a medios de comunicación. *El Heraldo*, Extraído de: <https://www.elheraldo.co/sociedad/2024/10/08/el-son-de-negro-prendera-la-fieta-en-santa-lucia-con-su-festival/>

reflejan la identidad nacional, incluyendo bienes como “el idioma español, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y criollas” y otros elementos de valor histórico, artístico o simbólico.

- Decreto número 763 de 2009: En su artículo 2°, define el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), el cual está encargado de “contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural”, en concordancia con la legislación vigente.
- Decreto número 2941 de 2009: Reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, e integra el Patrimonio Cultural Inmaterial en su forma dispuesta, señalando que comprende “las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos” (art. 2).
- Decreto número 597 de 2013: Expedido por la Gobernación del Atlántico y declara varios Bienes de Interés Cultural en el departamento del Atlántico, incluyendo en su artículo 2° el “Son de Negro y Son de Pajarito de los municipios de Manatí, Repelón, Santa Lucía y Suan” como parte integral del Patrimonio Cultural Inmaterial del Atlántico.
- Acuerdo número 003 del 5 de agosto de 2023: Expedido por el municipio de Santa Lucía; con el cual el Concejo Municipal de Santa Lucía declara el Festival Son de Negro como patrimonio histórico, étnico y cultural del municipio, reconociendo su importancia para la identidad local (art. 1°).

Con este marco normativo, queda clara la obligación del Estado y de las entidades territoriales de proteger, salvaguardar y promover el patrimonio cultural, lo cual justifica la necesidad de declarar el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía como patrimonio de la Nación.

V. CONCEPTOS

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El 29 de octubre de 2025, el Ministerio de Hacienda emitió concepto sobre el proyecto de ley. En dicho documento, la cartera recomienda tener en cuenta varios elementos que considera trascendentales. En primer lugar, precisa que la financiación de las medidas autorizadas por el proyecto por parte de la Nación deberá ajustarse a la priorización que realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, de acuerdo con la disponibilidad de recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Asimismo, recuerda que, en concordancia con la autonomía presupuestal, cada entidad es responsable

de programar, ejecutar y controlar su propio presupuesto, sin interferencia de otras entidades.

De igual forma, el Ministerio advierte que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, corresponde al Gobierno nacional determinar, conforme a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas deben ser incluidas en el Presupuesto General de la Nación. Este criterio ha sido acogido y reiterado por la Corte Constitucional en múltiples providencias.

En particular, respecto de la iniciativa evaluada, el Ministerio señala que los gastos derivados de la declaratoria del Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía, en el departamento del Atlántico, como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación, podrán ser atendidos con recursos que se incorporen al Presupuesto General de la Nación, siempre que sean debidamente priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía presupuestal.

Finalmente, el Ministerio emite un concepto favorable sobre el proyecto de ley, indicando que este no genera impacto fiscal para la Nación, siempre que se mantenga con carácter potestativo.

VI. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

La danza Son de Negro como expresión viva y resistencia cultural

La danza Son de Negro se consolida como una de las expresiones más significativas de la cultura afrodescendiente del Caribe colombiano, no solo por su valor estético, sino por su capacidad de mantener viva una tradición que ha sobrevivido a siglos de opresión, desplazamiento y marginalización. Es una manifestación que encarna la fuerza de la memoria colectiva y que, a pesar de los procesos de mercantilización y de la tendencia a homogenizar o convertir en espectáculo superficial las prácticas culturales, ha resistido con una autenticidad admirable. La danza no se limita al escenario: constituye un acto consciente de afirmación identitaria frente a la globalización cultural y frente a la pérdida de prácticas tradicionales en las comunidades afro del Canal del Dique.

Ejecutada en las calles, plazas y riberas, la danza Son de Negro conserva el sentido original de la práctica comunitaria: allí donde la gente vive, trabaja, se encuentra, se organiza y comparte su visión del mundo. Los danzantes no replican un performance ajeno a su realidad; por el contrario, reafirman la historia compartida en la cotidianidad del territorio, recrean experiencias de lucha, celebran logros colectivos y recuerdan el pasado doloroso que sus antepasados enfrentaron. En ese sentido, la danza es simultáneamente una obra de arte y un testimonio de resistencia cultural. Por ello, su fortalecimiento requiere un respaldo institucional que le permita preservarse sin distorsiones, sin despojo y sin apropiaciones indebidas, garantizando su continuidad intergeneracional.

Comunicación ancestral, narrativas corporales y memoria afrodescendiente

El Son de Negro es mucho más que una danza: es un sistema de comunicación heredado de los ancestros africanos, un lenguaje corporal codificado que transmite emociones, memorias, mensajes comunitarios y relatos históricos. En ausencia de escritura propia durante la época colonial, los pueblos afro crearon y sostuvieron complejos sistemas narrativos que se expresaban mediante el canto, el tambor, la gestualidad y el movimiento. La danza, entonces, se convirtió en una forma de narrar la vida y de dialogar con el mundo.

Las expresiones faciales exageradas de los danzantes -ojos muy abiertos, dientes expuestos, muecas de burla, de rabia, de dolor o de risa desbordada- no son gestos arbitrarios: son signos profundamente vinculados a la experiencia de la esclavización. Cada gesto comunica una emoción asociada a la memoria: la angustia de haber sido arrancado de África, el temor y la desesperación de la opresión, la rebeldía frente al sometimiento y la burla hacia el esclavizador. Por ello, aunque para algunos espectadores desprevenidos parezcan expresiones humorísticas o teatrales, en realidad contienen capas de significado que solo pueden comprenderse en relación con la historia afrocolombiana.

Así, la danza Son de Negro se convierte en un acto de memoria viva que permite mantener la conexión con los ancestros y con su legado cultural, funcionando como una herramienta pedagógica y terapéutica, capaz de transformar dolor ancestral en energía vital y colectiva. Es un lenguaje identitario que merece la más alta protección estatal.

Origen histórico del Son de Negro y raíces en la resistencia afrocolombiana

El origen histórico del Son de Negro está profundamente ligado a los procesos de resistencia y libertad de las comunidades afrodescendientes establecidas en los palenques del Caribe colombiano. Desde el siglo XVII, los negros cimarrones que escapaban de los sistemas esclavistas fundaron territorios autónomos como San Basilio de Palenque y otras comunidades ribereñas del Canal del Dique. Allí, lejos de las ciudades coloniales, reconstruyeron prácticas culturales africanas basadas en la música, la danza, los rituales y las formas de organización comunitaria.

Las danzas negras que dieron origen al Son de Negro eran usadas durante festividades, rituales comunitarios y ceremonias de cohesión, en ocasiones interpretadas en secreto o bajo vigilancia colonial. En aquellos tiempos, la danza funcionaba también como un mecanismo de burla contra el opresor: un espacio donde la crítica, el humor, la ironía y la gestualidad les permitían liberar tensiones y reafirmar su humanidad, incluso en medio de la esclavitud. Estas prácticas sobrevivieron al paso del tiempo gracias a la transmisión oral, la memoria familiar, las celebraciones barriales y los festivales locales.

Después de la abolición de la esclavitud, estas danzas evolucionaron como símbolos de libertad, justicia y afirmación territorial. La bandera roja que hoy acompaña muchas presentaciones simboliza la autonomía del pueblo afro, su cosmovisión y su vínculo inseparable con el territorio y la comunidad. Declarar esta danza Patrimonio Cultural de la Nación significa reconocer su papel histórico en la lucha contra la esclavitud y la opresión, así como su contribución a la construcción identitaria del país.

Significado simbólico, gestual y laboral de los movimientos

Cada movimiento del Son de Negro tiene un trasfondo simbólico que conecta directamente con la vida laboral y espiritual de las comunidades afro del Canal del Dique. Los desplazamientos laterales, las flexiones del tronco, las inclinaciones pronunciadas del cuerpo y los giros circulares son representaciones miméticas de actividades cotidianas como la pesca, la agricultura y la defensa territorial. El lanzamiento de la atarraya en forma circular, la postura del remero inclinando el cuerpo hacia adelante, la representación del makaneo para remover la tierra o el movimiento rítmico del corte de monte se incorporan en la coreografía para rendir homenaje a los oficios tradicionales que han permitido la supervivencia de estas comunidades.

Asimismo, la danza incorpora elementos rituales que simbolizan la protección, la fuerza y la resistencia de los pueblos afro. Las posiciones corporales recuerdan también las estrategias de defensa usadas por los palenqueros frente a ataques coloniales o de grupos armados. En este sentido, la danza se convierte en un archivo corporal donde se inscriben saberes ancestrales, mitologías locales y experiencias históricas transmitidas de generación en generación.

Dimensión contemporánea del Festival Nacional Son de Negro

El Festival Nacional Son de Negro, realizado anualmente en Santa Lucía (Atlántico), ha permitido que esta tradición trascienda el ámbito local y adquiera reconocimiento regional y nacional. Desde su creación en 1996, el festival ha pasado de ser una muestra comunitaria a convertirse en un evento cultural de alto impacto, aglutinando grupos tradicionales, músicos, bailarines, investigadores, turistas, artistas urbanos y gestores culturales. Su carácter multigeneracional permite que niños, jóvenes, adultos y mayores participen activamente, reproduciendo y recreando la tradición de manera dinámica.

En ediciones recientes, el festival ha reunido entre 1.300 y 3.000 artistas, procedentes de diferentes municipios del Canal del Dique y de otros departamentos del Caribe. Este crecimiento continuo demuestra su consolidación como uno de los festivales afrodescendientes más

importantes del país. La institución del festival ha sido posible gracias al trabajo comunitario y al apoyo de entidades como la Corporación Son de Negro, el Ministerio de Cultura, la Gobernación del Atlántico, universidades y organizaciones culturales. Es una manifestación que ya posee legitimidad social, institucional y comunitaria para ser reconocida como patrimonio de la Nación.

Impacto social, educativo y comunitario

El festival ha generado transformaciones profundas en las comunidades participantes. Su práctica ha fortalecido valores de solidaridad, cooperación, respeto por la diversidad y reconocimiento de la identidad afrocolombiana. El Son de Negro es una herramienta pedagógica que permite enseñar historia de manera vivencial; es una forma de construcción de ciudadanía que ayuda a los jóvenes a reconocer sus raíces, entender la importancia del territorio y desarrollar autoestima colectiva.

La creación de la Cátedra Son de Negro por parte del Concejo Municipal de Santa Lucía confirma su valor educativo. Esta cátedra ha permitido integrar la tradición en los planes de estudio de instituciones educativas locales, impulsando procesos de formación intercultural y de reconstrucción de la memoria. El reconocimiento legal como patrimonio nacional permitiría fortalecer estas iniciativas, expandiéndolas a más escuelas, universidades y centros de investigación del país.

Impacto económico y articulación institucional

El Festival Son de Negro es un motor de desarrollo económico para Santa Lucía y la región. Durante su realización, se incrementa el flujo de visitantes, la ocupación hotelera, el uso de servicios de transporte y la compra de artesanías, alimentos típicos y productos culturales. Las economías familiares se fortalecen gracias a la venta de sombreros tradicionales, collares artesanales, instrumentos musicales, vestuarios, comidas típicas y objetos rituales. La declaratoria como patrimonio nacional impulsaría programas de turismo cultural sostenible, promovería la inversión en infraestructura artística y museística, y permitiría acceder a líneas de financiamiento para fortalecer emprendimientos culturales afrodescendientes.

El festival cuenta con un amplio respaldo institucional. Ha sido apoyado por el Ministerio de Cultura, la Gobernación del Atlántico, el Distrito de Barranquilla, universidades como la del Atlántico y la del Magdalena, organizaciones culturales, fundaciones y empresas como Carnaval de Barranquilla S. A. Esta articulación interinstitucional demuestra que el festival es una manifestación estratégica dentro del ecosistema cultural del país.

La declaratoria como patrimonio nacional garantizaría su sostenibilidad y permitiría

implementar un Plan Especial de Salvaguardia, asegurar recursos públicos estables, ampliar su difusión nacional e internacional, fortalecer procesos de investigación y consolidar la formación de nuevas generaciones de portadores de la tradición.

Necesidad de la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación

El Son de Negro es una manifestación que aporta a la reparación simbólica de las comunidades afrodescendientes, históricamente marginadas, discriminadas y sometidas a exclusión sistemática. Reconocer su valor como patrimonio nacional representa un acto de justicia cultural y dignificación. La danza libera el espíritu, expresa dolor, resistencia, esperanza y dignidad. Es un instrumento para sanar memorias, fortalecer la identidad afro y construir paz territorial en una región profundamente afectada por desigualdades y violencias.

Considerando su riqueza histórica, estética, simbólica, educativa, económica y social, el Son de Negro es una manifestación cultural que debe ser reconocida y protegida como Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación. Esta declaratoria garantizará su preservación para las futuras generaciones, permitirá consolidar procesos de salvaguardia, impulsará el desarrollo cultural y turístico del Caribe colombiano y reafirmará el compromiso del Estado con la protección de la diversidad étnica y cultural de Colombia. Es una acción necesaria, legítima y profundamente simbólica para honrar la memoria de los pueblos afrodescendientes y fortalecer la identidad cultural de la Nación.

En síntesis, el Son de Negro es una manifestación cultural que condensa la memoria ancestral de la población afrodescendiente, la resistencia histórica frente a la opresión, la afirmación territorial, la creatividad artística, la cohesión social y el dinamismo económico de la región Caribe. Su riqueza simbólica, su impacto social, su profundidad histórica y su vigencia intergeneracional justifican plenamente su reconocimiento como Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación. Declararlo oficialmente como tal no solo asegura su preservación, sino que contribuye al fortalecimiento de la identidad afrocolombiana, al desarrollo territorial, a la justicia cultural y a la consolidación de la paz y la diversidad que caracterizan a Colombia.

VII. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “*El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer*

saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”*

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al **Proyecto de Ley número 358 de 2025 Cámara, 299 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones.**, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: -El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): “No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal ‘a’ del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del congresista de identificar otras causales adicionales.

VIII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley establece en su articulado que la financiación de las medidas autorizadas por la Nación deberá atenderse bajo criterios de priorización y racionalización por parte de cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional. Esto, de acuerdo con la disponibilidad de recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en consonancia con la autonomía presupuestal, que implica la facultad de cada entidad para programar, ejecutar y controlar su propio presupuesto sin injerencia de otras entidades. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Por otra parte, es necesario que el articulado del proyecto de ley conserve la expresión “autorícese” y se mantenga en términos potestativos, con el fin de evitar un posible vicio de inconstitucionalidad, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente en lo relativo a la iniciativa gubernamental en materia de gasto público.

Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014, se indicó lo siguiente: “...el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público...”.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Título: Por medio de la cual se declara patrimonio histórico, étnico y cultural de la nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones.	Título: Por medio de la cual se <u>reconoce como</u> patrimonio histórico, étnico y cultural de la nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones.	Esta modificación se hace como resultado de una proposición que dejó como constancia la Representante Susana Gómez Castaño.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Cámara de Representantes, **dar segundo debate al Proyecto**

de Ley número 358 de 2025 Cámara, 299 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 358 DE 2025 CÁMARA, 299 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se reconoce como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia reconoce al Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el departamento del Atlántico como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Reconózcase al año 2026 como el año conmemorativo del Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el departamento del Atlántico al cumplirse 152 años de la fundación del municipio de Santa Lucía.

Artículo 3º. Autorícese al departamento del Atlántico y al municipio de Santa Lucía para que incluyan, las partidas presupuestales para la construcción de “La Casa Museo Son de Negro” en el municipio de Santa Lucía, sede de la riqueza cultural del ente territorial.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Santa Lucía, departamento del Atlántico, así:

- a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de “La Casa Museo Son de Negro”.
- b) Garantizar el funcionamiento de “La Casa Museo Son de Negro”.

Artículo 5 º. El Congreso de la República reconocerá a “La Casa Museo Son de Negro” como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el departamento del Atlántico y el municipio de Santa Lucía para tal fin.

Artículo 6º. En homenaje al patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro, se autoriza a la Nación para que, en convenio con el departamento del Atlántico y el municipio de

Santa Lucía, se apropien los recursos y se convoque a un concurso de escultores del departamento del Atlántico para la construcción de un monumento en memoria del Festival Nacional Son de Negro, para ser ubicado en “La Casa Museo Son de Negro” o en la “Plaza Son de Negro” a elección del municipio.

Artículo 7º. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el presupuesto general de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 8º. En memoria y honor permanente al Festival Nacional Son de Negro y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo Atlanticense, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Santa Lucía podrán realizar de manera conjunta actividades culturales, cívicas y académicas cada año en el municipio de Santa Lucía, el segundo día festivo de agosto -festivo de la Asunción de la Virgen-, con el fin de exaltar el patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro.

Artículo 9º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional, al Gobierno Departamental y al Municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:

- a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía.
- b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.
- c) La creación y el fortalecimiento de escuelas de formación cultural. Estas escuelas tendrán como objetivo la enseñanza, preservación y difusión de las manifestaciones artísticas, musicales y dancísticas propias del Son de Negro, asegurando la transmisión de sus

valores, tradiciones y saberes ancestrales a las nuevas generaciones.

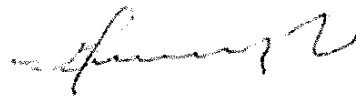
- d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 11. El Gobierno nacional y los Gobiernos Locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiados en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 12. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente Ley, se autoriza al Gobierno nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y contratos necesarios.

Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



DOLCE OSCAR TORRES ROMERO

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2026, AL PROYECTO DE LEY No. 358 DE 2025 CÁMARA- 299 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, ÉTNICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL SON DE NEGRO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1º. La República de Colombia reconoce al Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Reconózcase al año 2026 como el año conmemorativo del Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico al cumplirse 152 años de la fundación del municipio de Santa Lucía.

Artículo 3º. Autorícese al Departamento del Atlántico y al Municipio de Santa Lucía para que incluyan, las partidas presupuestales para la construcción de “La Casa Museo Son de Negro” en el municipio de Santa Lucía, sede de la riqueza cultural del ente territorial.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Santa Lucía, Departamento del Atlántico, así:

a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de “La Casa Museo Son de Negro”.

b) Garantizar el funcionamiento de “La Casa Museo Son de Negro”.

Artículo 5º. El Congreso de la República reconocerá a “La Casa Museo Son de Negro”, como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía para tal fin.

Artículo 6º. En homenaje al patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro, se autoriza a la Nación para que, en convenio con el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía, se apropien los recursos y se convoque a un concurso de escultores del Departamento del Atlántico para la construcción de un monumento en memoria del Festival Nacional Son de Negro, para ser ubicado en “La Casa Museo Son de Negro” o en la “Plaza Son de Negro” a elección del municipio.

Artículo 7º. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el presupuesto general de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 8°. En memoria y honor permanente al Festival Nacional Son de Negro y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo Atlánticense, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Santa Lucía podrán realizar de manera conjunta actividades culturales, cívicas y académicas cada año en el Municipio de Santa Lucía, el segundo día festivo de agosto - festivo de la Asunción de la Virgen-, con el fin de exaltar el patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía.

Artículo 10°. Autorícese al Gobierno Nacional, al Gobierno Departamental y al Municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:

- a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía
- b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.
- c) La creación y el fortalecimiento de escuelas de formación cultural. Estas escuelas tendrán como objetivo la enseñanza, preservación y difusión de las manifestaciones artísticas, musicales y dancísticas propias del Son de Negro, asegurando la transmisión de sus valores, tradiciones y saberes ancestrales a las nuevas generaciones.
- d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 11°. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiación en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 12°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y contratos necesarios.

Artículo 13°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES. - COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 25 de marzo de 2026. - En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 358 DE 2025

CÁMARA - 299 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, ÉTNICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL SON DE NEGRO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 22 de 2026), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de marzo de 2026 según Acta No. 21 de 2026; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

[Firma]
DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
Ponente

[Firma]
HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente

[Firma]
RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES HONORABLE REPRESENTANTE AMANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ

(Periodo Constitucional 2022-2026)

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2026

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General de la Cámara de Representantes
secretaria_general@camara.gov.co
jaime.lacouture@camara.gov.co

Asunto: Formato de Registro de Intereses Privados

Respetado doctor:

Yo, **Amanda López Hernández**, víctima del conflicto armado como Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial de Paz No. 4, posesionada mediante resolución MD No. 0012 del 17 de marzo 2026, "Por la cual se hace un llamamiento para suplir una falta absoluta en la Corporación" me permito allegar el **Formato de Registro de Intereses Privados** debidamente diligenciado, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 en sus artículos 286 y 287, referentes al Régimen de Conflicto de Intereses de los congresistas.

Con sentido de respeto y consideración.

Cordialmente,

[Firma]
Amanda López Hernández
Cédula de ciudadanía No. 63.476.066 de Mogotes
amanda.lopez@camara.gov.co
Víctima del Conflicto Armado
Representante a la Cámara - CITREP 4

Secretaría General	
FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS	CÓDIGO M-2LC-F016
	VERSIÓN 1 - 2020
	PÁGINA 1 DE 2
LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS	
"CON VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 2003 DEL 19 DE NOV DE 2019"	
CONFLICTOS DE INTERÉS	
LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS"	
ARTICULO 286. LI C) BENEFICIO DIRECTO: AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECIFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.	
Artículo 287. Registro de Intereses.	
En este registro se debe incluir la siguiente información:	
a) Actividades económicas, incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.	
NA En los últimos 5 años no he participado en ningún tipo de sociedad, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.	
b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.	
NA En el último año no he tenido afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos	

d) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.
 N/A En el último año no he participado en juntas o consejos directivos

d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su cónyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés.
 N/A

e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña a la que fue elegido, (se anexa).

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------


FIRMA: *[Firma]* C.C: No. 63476 066
 NOMBRE: Amanda Lopez Hernández FECHA: 17 Marzo 2026
 PARTIDO: Asociación de Familias Desplazadas de Itacarí ASOFADITACA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: Cí-Trop-4

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
 Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
 Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa
 Bogotá D.C. Colombia.

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FRENTE AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 320 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.



3. Despacho Viceministro Técnico

Honorable Presidente
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
 Cámara de representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Carrera 7 No. 8 - 68
 Bogotá D.C.,

Radicado: 2-2026-028250
 Bogotá D.C., 10 de abril de 2026 09:04

Radicado entrada
 No. Expediente 17660/2026/OFI

Asunto: Comentarios frente al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 320 de 2025 Cámara "por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto "(...) el establecimiento de un incentivo que constituye una medida de acción afirmativa, orientada a corregir las brechas históricas de financiación y desarrollo frente al fútbol profesional masculino, de conformidad con los artículos 13 y 43 de la Constitución Política. (...)"

Para su consecución, la propuesta normativa pretende adicionar el artículo 255-1 al Estatuto Tributario² (ET), con el fin de que las personas jurídicas que hagan parte del régimen general de renta, tengan derecho a descontar de su impuesto sobre la renta hasta el treinta (30%) de los aportes o contribuciones, en dinero o en especie, destinados a patrocinar clubes de fútbol profesional femenino del país.

Sobre los beneficiarios de esta medida, si bien se plantea que el descuento debe aplicar para los contribuyentes del impuesto sobre la renta sometidos a la tarifa general, para dar mayor claridad, se considera relevante que se haga explícito en el artículo 2 del Proyecto de Ley la mención al inciso primero del artículo 240 del ET.

Lo anterior, para efectos de que no se entiendan incluidas otras personas jurídicas que:

- i) No son contribuyentes de renta
- ii) Son del régimen tributario especial o sector cooperativo, cuyo régimen del impuesto sobre la renta es especial
- iii) Son entidades del régimen simple de tributación que tampoco les aplica el sistema general del impuesto sobre la renta.

En relación con el descuento que se propone crear, se identifica que el régimen tributario ya consagra otros mecanismos de estímulos fiscales en esta materia que pueden cumplir con el propósito buscado en este Proyecto de Ley ³ como son:

- i) El descuento tributario por las donaciones que se realicen a las entidades sin ánimo de lucro calificadas en el régimen especial previsto en el artículo 19 del ET, equivalentes a un 30% de las donaciones según el artículo 257 ET.
- ii) El beneficio fiscal denominado becas por impuestos previsto en el artículo 257-1 del ET, para apoyo a través de becas de estudio y manutención a deportistas talentosos, apoyo del que se recibe a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta hasta de un 30%
- iii) La celebración de convenios con organizaciones sociales que utilicen el deporte para la transformación social a cambio títulos negociables, que pueden ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta hasta por un 30% según lo establecido en la Ley 2490 de 2025⁴.

Por otra parte, se destaca que la norma propuesta puede enfrentar conflicto de constitucionalidad ya que otros deportes femeninos no tendrían el mismo estímulo, lo que podría configurarse en una eventual vulneración a los artículos 13, 338 y 363 de la Constitución Política. Así mismo, es necesario justificar el motivo por el cual los equipos deportivos masculinos no gozarán de esta prerrogativa⁵.

A su vez, se observan vacíos en la iniciativa que no pueden ser solucionados por la vía del reglamento, y que requieren ser resueltos como parte de la configuración del tributo que le corresponde al legislador⁶. En efecto, no es claro qué pasa si en el año gravable de la donación no hay impuesto a cargo, no se comprende el concepto de "aporte" por cuanto no es claro su alcance en materia tributaria, y no hay claridad sobre el tratamiento tributario que tendrían esos recursos en cabeza del equipo de fútbol femenino. En este sentido, antes de que la iniciativa continúe su trámite, se sugiere abordar estos problemas, siendo una de las alternativas que se haga referencia al régimen general de descuentos previsto en el Estatuto Tributario.

¹ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."

² Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"

³ "Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones." Referencia: Oficina de Dirección General de Política Macroeconómica No. de Radicación 3-2026-00405 No. Expediente: 802/2025/SISCOP 14 de enero de 2026

⁴ Correo DIAN 21/01/2026 De Gustavo Alfredo Peralta Figueredo <gperalta@diان.gov.co> a Rosa Dory Chaparro Espinosa Comentarios a proyecto de ley 100202208-0126

⁵ Ibidem pie de página nro.5

En cualquier caso, se advierte que la propuesta normativa generaría una reducción en los ingresos tributarios proyectados y conllevaría un costo fiscal no compensado por nuevos ingresos. Dicha reducción no resulta congruente con la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales, generándose una discrepancia con los objetivos de equidad y simplificación tributaria, lo que a su vez podría ejercer presión sobre las finanzas públicas. De cualquier manera, es importante señalar que debido a la insuficiencia de información con la que se cuenta, no es posible cuantificar el efecto fiscal del Proyecto de Ley.

De otra parte, es preciso resaltar que la Ley 2277 de 2022⁷ tiene como uno de sus objetivos reducir sustancialmente los beneficios fiscales que existen en el régimen del impuesto de renta que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos, así como la eliminación de beneficios que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos⁸. Esta Ley contiene la política tributaria y fiscal actual del país que rige para el cumplimiento de los deberes constitucionales y planes de Gobierno consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera que, cualquier ajuste a esta política requiere la evaluación del impacto sobre la misma, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social.

Además, si bien la potestad legislativa otorga un amplio margen de configuración, no puede entenderse que la misma sea absoluta, pues de acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, la facultad del legislador para establecer beneficios tributarios debe estar fundada en razones de orden fiscal, económico o social⁹, además, de estar limitada por los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario¹⁰.

En la misma línea, es de señalar que de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política, a iniciativa del Gobierno nacional, solo se podrán dictar o reformar las leyes que tengan como propósito decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales y en caso de que cursen en el Congreso de la República proyectos de ley de iniciativa parlamentaria con dicho contenido, deberán contar con el aval del Gobierno nacional, tal como lo ha determinado la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹¹. De manera que la iniciativa bajo estudio requiere el aval del Gobierno nacional, representado en esta Cartera en materia fiscal y tributaria, conforme a sus competencias¹², sin el cual podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad. En cualquier caso, si bien los ponentes hacen correcciones al texto publicado, en los que se solucionan problemas de la propuesta legislativa que advirtió en su momento la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)¹³, lo cierto es que esto es independiente de la decisión de avalar un nuevo beneficio tributario.

⁷ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.
⁸ Gaceta 917 de 2022, pág. 2. Correo DIAN 21/01/2026 De Gustavo Alfredo Peralta Figueroa <gperalta1@dian.gov.co> a Rosa Dory Chaparro Espinosa
Comentarios a proyecto de ley 100202208-0126
⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C109 de 2023. MS. Paola Andrea Meneses Mosquera. "(...) 96. El Legislador tiene amplia libertad de configuración en materia impositiva. En ese marco, está facultado para establecer beneficios tributarios, que pueden estar inspirados en razones de orden fiscal, económico o social, tales como: (i) la recuperación y desarrollo de áreas geográficas deprimidas en razón de desastres naturales; (ii) el fortalecimiento patrimonial de empresas o entidades que ofrecen bienes o servicios de sensibilidad social; (iii) el incremento de la inversión en sectores vinculados con la generación de empleo masivo; (iv) la protección de determinados ingresos laborales; (v) la protección a los cometidos de la seguridad social; y (vi) en general, una mejor redistribución de la renta global que ofrece el balance económico del país. (...)"
¹⁰ Ibidem. "(...) Recientemente, la Sala Plena estableció que, "[e]n todo caso, si bien esta potestad legislativa otorga un amplio margen de configuración, este no es absoluto y está sujeto a límites. Entre estos se encuentran los principios del sistema tributario y la igualdad respecto de las cargas públicas. En consecuencia, el ejercicio de esa atribución puede resultar contrario al orden constitucional si desconoce los principios de equidad, eficiencia y progresividad, o derechos fundamentales (...)".
¹¹ Ver sentencia C- 821 de 2011, entre otras.
¹² Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."
¹³ Gaceta del Congreso 2275 de 2025, pág. 15.

De cualquier manera, dadas las implicaciones fiscales que tendría la implementación de la iniciativa al crear un beneficio tributario y su consecuente reducción de ingresos, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Dicho artículo establece que todo Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento, particularmente por la reducción de ingresos que conllevaría la aprobación de la propuesta normativa sin preverse una fuente sustitutiva.

Respecto de este artículo, la Corte Constitucional ha señalado que "(...) (1) El deber de análisis de impacto fiscal solo se hace exigible si la iniciativa legislativa efectivamente ordena un gasto o establece un beneficio tributario, no si se limita a autorizarlos (...) "¹⁴, de manera que corresponde al Congreso de la República hacer las consideraciones y evaluaciones respectivas a los efectos fiscales de las propuestas comentadas en este concepto.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto no favorable respecto del proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición para colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGP/MIAN/OAJ

Proyectó: Santiago Cano Arias
Revisó: María Angélica Bustillo Adachi / Carlos Martínez - VT
Aprobó: Rosa Dory Chaparro Espinosa

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario de la Cámara de Representantes.

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-075 de 2022. M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo.

CONTENIDO

Gaceta número 278 - Martes, 14 de abril de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate proyecto de Ley número 326 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce como evento de interés cultural y deportivo de la Nación el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan realizado en Andagoya, Chocó, y se dictan otras disposiciones.... 1

Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 358 de 2025 Cámara, 299 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones..... 9

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO

Actualización y novedades en el libro de registro de conflicto de intereses Honorable representante Amanda López Hernández, (Periodo Constitucional 2022-2026) 18

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 320 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones..... 19